



BASES DE EJECUCIÓN 2021

AYUNTAMIENTO DE TULEBRAS

CAPÍTULO I.- DEL PRESUPUESTO

Sección Primera. Principios generales y ámbito de aplicación.

BASE 1: PRINCIPIOS GENERALES

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de TULEBRAS se realizará de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes Forales 6/90 de la Administración Local de Navarra y 2/95 de Haciendas Locales de Navarra y por su desarrollo en los D.F. 270/1998, D.F. 234/2015, de 23 de septiembre y 273/1998 de 21 de septiembre, las demás disposiciones legales vigentes y por las presentes Bases.

BASE 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes bases regirán para la ejecución y desarrollo del presupuesto general y tendrán la misma vigencia que el presupuesto aprobado para el ejercicio. Si dicho presupuesto hubiera de prorrogarse, estas bases regirán también en el periodo de prórroga.

Sección Segunda. Del Presupuesto General.

BASE 3: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

1.-La estructura del presupuesto general se ajusta a lo establecido por el Gobierno de Navarra en el decreto 234/2015, de 23 de septiembre.

2.-Los créditos consignados en el estado de gastos se clasificarán con los criterios programas y categorías económicas, definiéndose la partida presupuestaria por la conjunción de ambas clasificaciones constituyendo así la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de la ejecución del gasto. El control fiscal se realizará al nivel de vinculación que se establece en la Base 7.



BASE 4: COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

El Presupuesto General para el ejercicio estará formado por el Presupuesto del Ayuntamiento.

BASE 5: LIMITACIÓN DE CONSIGNACIONES

1.-Las consignaciones para gastos representan el límite máximo de los mismos. Su inclusión en el Presupuesto no crea ningún derecho y han de contraerse en la cuantía estrictamente necesaria para cada servicio, sin que la mera existencia de crédito autorice a realizar el gasto.

2.-Para la realización de gastos sin consignación suficiente o no contemplados en el presupuesto se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable y en las presentes Bases.

BASE 6: VINCULACIÓN JURÍDICA

1.-Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido consignados en el Presupuesto General o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante. En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. El cumplimiento de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecida en el apartado siguiente.

2.-Con carácter general, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 los niveles de vinculación jurídica, cuantitativa y cualitativa, serán los siguientes:

- a) Respecto de la clasificación por programas, el área de gasto.
- b) Respecto de la clasificación económica, el capítulo.

3.- Las partidas cuyos créditos para gastos tengan financiación afectada, serán vinculantes en sí mismas.

BASE 7: EFECTOS DE LA VINCULACIÓN JURÍDICA

Quando sea necesario realizar un gasto que, por su función y naturaleza, no pueda incluirse en una partida presupuestaria consignada pero exista crédito en la bolsa de vinculación correspondiente podrá crearse la partida con crédito inicial cero sin necesidad de realizar modificaciones presupuestarias.



Sección Tercera. Modificaciones Presupuestarias.

BASE 8: MODIFICACIONES DE CRÉDITO

1.-Cuando haya de realizarse un gasto para el que no exista consignación o que exceda del nivel de vinculación jurídica se tramitará el expediente de modificación presupuestaria que proceda con sujeción a las prescripciones legales y las particularidades reguladas en estas Bases.

2.-Toda modificación del Presupuesto exige propuesta razonada justificativa de la misma.

3.-Los expedientes de modificación, que habrán de ser informados previamente por el Interventor, se someterán a los trámites de aprobación regulados en las presentes Bases y en la normativa vigente.

4.- Las modificaciones aprobadas por el pleno se tramitarán de la siguiente forma:

- a) El Acuerdo inicial adoptado por el Pleno para la concesión de los citados créditos, será sometido a exposición pública en el tablón de anuncios de la Corporación por un plazo de quince días naturales con el fin de que los vecinos o interesados puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.
- b) Transcurrido dicho plazo, y si no se hubiesen formulado reclamaciones o alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá aprobado definitivamente, entrando en vigor una vez transcurrido el período de exposición pública.
- c) Si se formularan reclamaciones o alegaciones, el Pleno deberá adoptar acuerdo expreso relativo a la resolución de aquéllas y a la aprobación definitiva de la modificación propuesta, que entrará en vigor, una vez publicado el texto definitivo en el tablón de anuncios de la entidad local

5.-Las modificaciones de crédito aprobados por órgano distinto del Pleno serán ejecutivas desde la adopción del acuerdo de aprobación.

BASE 9: CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

1.-Los expedientes para la habilitación de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, se iniciarán mediante solicitud del alcalde. Esta petición deberá acompañarse de las causas que lo motivan, la propuesta de financiación y la ordenación del expediente que proceda.

Si no existe crédito, se podrá aprobar la modificación del presupuesto a través de un crédito extraordinario.

En el caso de que el crédito previsto resultara insuficiente y no ampliable se iniciará un expediente de suplemento de crédito.



2.-Los créditos extraordinarios y los suplementos se financiarán con uno o varios de los recursos siguientes:

- a) Remanente líquido de Tesorería.
- b) Nuevos o mayores ingresos sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente. En el caso de mayores ingresos deberán estar efectivos y totalmente recaudados.
- c) Anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
- d) Con nuevos ingresos que se prevea recibir en el ejercicio

3.-Los gastos de inversión podrán además financiarse con recursos procedentes de operaciones de crédito.

4.-Siempre que se reconozca por el Pleno de la entidad local la insuficiencia de otros medios de financiación, y mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, se podrán financiar nuevos o mayores gastos corrientes con operaciones de crédito siempre que sean declarados urgentes y necesarios, y bajo las siguientes condiciones:

- a) Que su importe total anual no supere el 5 por cien de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la entidad.
- b) Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

5.-Excepcionalmente y hasta el momento de aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, se podrá financiar con recursos no utilizados del ejercicio anterior las modificaciones necesarias para atender los nuevos o mayores gastos. Será perceptivo informe de Intervención sobre la efectiva disponibilidad de la financiación.

6.-Los expedientes mencionados se iniciarán mediante solicitud de cualquier concejal al Alcalde de la entidad.

7.-La petición deberá acompañar memoria justificativa de la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y de la insuficiencia de crédito al nivel de vinculación jurídica.

8.-Los expedientes previamente informados por el interventor, se someterán a la aprobación del Pleno, y se tramitarán conforme a lo previsto en la BASE 8.4.

9.-Los acuerdos de la entidad local que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días naturales siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.



BASE 10: CRÉDITOS AMPLIABLES

1.- Se consideran partidas ampliables aquellas financiadas con recursos expresamente afectados.

2.- El expediente de ampliación de créditos será iniciado por el concejal que gestione el gasto y en él se acreditará el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de Ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

3.- La aprobación de los expedientes de ampliación de créditos que afecten al Presupuesto del Ayuntamiento corresponde al Alcalde.

4.- Las partidas ampliables serán vinculantes en sí mismas.

BASE 11: TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

1.- Cuando haya de realizarse un gasto aplicable a una partida cuyo crédito sea insuficiente y resulte posible minorar el crédito de otra partida perteneciente a diferentes niveles de vinculación jurídica sin alterar la cuantía total del estado de gastos se aprobará un expediente de transferencia de crédito. En cualquier caso, se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas legalmente.

2.- Los expedientes se iniciarán por parte de la alcaldía y, previo informe de Intervención, se aprobarán de la forma siguiente:

- a) Mediante Decreto de Alcaldía, cuando las transferencias sean entre partidas correspondientes a un mismo área.
- b) Mediante Decreto de Alcaldía, cuando las altas y bajas afecten a créditos de personal.
- c) Por el Pleno de la Corporación en el resto de los casos, con sujeción a los mismos trámites y requisitos previstos en la Base 8.4

3.- Los acuerdos de la entidad local que tengan por objeto la aprobación de transferencias de crédito entre distintas áreas de gasto, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días naturales siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

BASE 12: CRÉDITOS GENERADOS POR INGRESOS

1.- Podrán generar crédito en el estado de gastos los siguientes ingresos de naturaleza no tributaria:



- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar gastos de competencia local. Para ello será preciso que se haya producido el ingreso o, en su defecto, que obre en el expediente acuerdo formal de conceder la aportación.
- b) Enajenación de bienes municipales, siendo preciso que se haya procedido al reconocimiento del derecho.
- c) Reembolso de préstamos.
- d) Prestación de servicios.

2.-El expediente incluirá la justificación de la efectividad del cobro o la firmeza del compromiso, así como la partida que va a ser incrementada.

3.-La aprobación del mismo corresponderá al pleno, si bien para la entrada en vigor será suficiente el acuerdo del pleno de la entidad según lo establecido en el artículo 285.2 de la Ley Foral 6/90.

No obstante conllevará automáticamente la habilitación de créditos en el presupuesto de gastos:

1. En el caso de que por parte del Gobierno de Navarra u otra Administración o particular, se concediese al Ayuntamiento alguna subvención para una finalidad específica, el reconocimiento efectivo de la misma o la existencia formal del compromiso firme de aportación, conllevará automáticamente la habilitación de créditos en el presupuesto de gastos por el mismo importe y con el mismo destino que la subvención concedida.

2. Cuando se obtengan ingresos por la venta de terrenos pertenecientes al comunal, se generará automáticamente y por el mismo importe, crédito en gastos para la compra de terrenos que se incorporaran al comunal.

3. Conllevarán la habilitación automática de crédito en el presupuesto de gastos las indemnizaciones que el ayuntamiento perciba de compañías aseguradoras, con el fin de reponer los bienes dañados e indemnizados.

BASE 13: INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO

1.-Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gasto del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan suficientes recursos financieros, los remanentes de crédito no utilizados procedentes de:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio, y para los mismos gastos que motivaron su concesión o autorización.



- b) Los créditos que amparen compromisos de gastos del ejercicio anterior.
- c) Los créditos por operaciones de capital.
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.
- e) Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados.

Estos son de incorporación obligatoria y serán incorporables durante el periodo de tiempo que transcurra hasta la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior. En este caso será perceptivo informe de la Intervención sobre la efectiva existencia de crédito.

2.-Excepcionalmente y hasta el momento de aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, se podrán incorporar los créditos no utilizados descritos en el apartado 1 de esta base, financiados, entre otros, con recursos no utilizados del ejercicio anterior. Será perceptivo informe de intervención sobre la efectiva existencia de crédito y la disponibilidad de financiación.

3.-No serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes ya incorporados en el ejercicio precedente. La limitación temporal no operará en la incorporación de remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, que será siempre obligatoria, salvo que se desista de realizar el gasto.

4.-Comprobado el expediente en Intervención y con el correspondiente informe se elevará el mismo al Presidente de la Corporación (Alcalde) para su aprobación. El Presidente será quien establezca la prioridad de actuaciones si los recursos no alcanzan a cubrir el gasto total a incorporar.

BASE 14: BAJAS POR ANULACIÓN

1.-Cuando el Presidente estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio podrá ordenar la incoación de un expediente de baja por anulación y la correspondiente retención de crédito.

2.-En particular se requerirá esta modificación si de la liquidación del ejercicio anterior hubiera resultado un Remanente de Tesorería negativo, para financiar créditos extraordinarios y suplementos de crédito, y para la ejecución de otros acuerdos del Pleno de la entidad local.

3.-El expediente informado por la Intervención será aprobado por el Pleno, se tramitará conforme a lo previsto en la BASE 8.4.



CAPÍTULO 2.- DE LOS GASTOS

Sección Primera. Gestión del gasto.

BASE 15: FASES DE EJECUCIÓN DEL GASTO

1.-La gestión del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento se realizará a través de las siguientes fases:

- a) Autorización del gasto.
- b) Disposición o compromiso del gasto.
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación.
- d) Ordenación del pago.
- e) Pago

2.-No obstante, y en los supuestos que expresamente se establezcan, un mismo acto podrá abarcar más de una de las fases enumeradas, produciendo los mismos efectos que si se acordaran los actos separados. En estos casos, el órgano que adopte el acuerdo deberá tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que acumule.

BASE 16: FISCALIZACIÓN PREVIA Y RESERVA DE CRÉDITO

1.-La fiscalización previa del gasto consiste en la verificación de que existe crédito disponible suficiente para hacer frente a la propuesta, y que los créditos del presupuesto se destinan a los fines previstos. Asimismo, se comprobarán cualesquiera otros aspectos que afecten al gasto propuesto.

2.-En caso de producirse algún reparo se dará cuenta al Alcalde, que procederá a resolver, siendo la resolución ejecutiva, excepto cuando corresponda resolver por el Pleno por:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a gastos cuya aprobación sea de su competencia.

BASE 17: RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

1.-El reconocimiento y liquidación de la obligación presupuestaria es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra el Ayuntamiento, derivado de un gasto



autorizado y comprometido, previa acreditación documental ante el órgano competente, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2.-Una vez recibido el suministro o ejecutado el servicio y obra el responsable que haya gestionado el gasto remitirá a Intervención, debidamente aceptadas, las facturas o documentos que justifiquen la efectiva realización del gasto.

3.-Las Facturas expedidas por los contratistas y suministradores deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y N.I.F del Ayuntamiento.
- Nombre y N.I.F. del contratista.
- Descripción suficiente del suministro o servicio.
- Importe facturado.

4.-Corresponde al alcalde, el reconocimiento y liquidación de las obligaciones y la aprobación de la factura.

Sección Segunda. Ejecución del Pago.

BASE 18: ORDENACIÓN DEL PAGO

1.-Ordenación del pago es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, en base a una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería de la entidad.

2.-La ordenación de pagos es competencia del Presidente.

3.-La expedición de órdenes de pago se realizará por la Intervención, mediante documentos individuales o en base a relaciones de órdenes de pago, dando siempre prioridad a los gastos de personal y a las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

CAPITULO 3.-DE LOS INGRESOS

Sección Primera. Disposiciones Generales.



BASE 19: INGRESOS PROCEDENTES DE FIANZAS

1.-Las fianzas a largo plazo, tanto recibidas como entregadas, tendrán tratamiento extrapresupuestario.

2.-Todas aquellas fianzas cuyo plazo de devolución se estime inferior a un año se contabilizarán en conceptos extrapresupuestarios.

BASE 20: RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca que ha existido una liquidación a favor del ayuntamiento. A estos efectos regirán las siguientes reglas:

- a) En las liquidaciones de contraído previo, de ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento cuando se aprueben las liquidaciones de que se trate.
- b) En las liquidaciones de contraído previo, de ingreso por recibo, se contabilizará el reconocimiento en el momento de la aprobación del rolde por el Presidente.
- c) En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, cuando se presente y se haya ingresado su importe.
- d) En el caso de transferencias a recibir de otra entidad, condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, se contabilizará el derecho en el momento del acuerdo formal de concesión. Cuando los servicios gestores tengan información sobre concesión de subvenciones habrán de comunicarlo a Intervención, a fin de poder efectuar el seguimiento puntual de las mismas.
- e) Los derechos liquidados a través de la cuenta de Repartimientos se contabilizarán con criterio de caja teniendo en cuenta la fecha valor.
- f) El reconocimiento de derechos por préstamos concertados se contabilizará en el momento en que se hayan hecho efectivos en la Tesorería.

En el resto de ingresos el derecho se contabilizará con criterio de devengo.

BASE 21: APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO

1.-Liquidadas las deudas tributarias la entidad local podrá, graciable y discrecionalmente, aplazar o fraccionar el pago de la misma tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando su situación económico-financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos y que el solicitante quede al corriente en sus obligaciones tributarias con la concesión del aplazamiento o fraccionamiento.



2.-El plazo máximo de aplazamiento o fraccionamiento será de 2 años.

3.-El solicitante deberá garantizar el importe de la deuda mediante aval bancario u otro tipo de garantía; además deberá encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. No obstante, no se exigirá garantía:

- a) Cuando la deuda sea inferior a 3.000,00 € y el plazo no exceda de 12 meses
- b) Cuando estando la deuda en periodo ejecutivo se haya efectuado en relación a ella anotación preventiva de embargo en registro público de bienes por valor suficiente.

4.-No se liquidarán intereses de demora en las operaciones de aplazamiento y fraccionamiento cuando el importe de la deuda sea inferior a 3.000,00 € y el plazo no exceda de 12 meses,

5.-El incumplimiento de los plazos dará lugar a la exigencia de la deuda en vía de apremio.

BASE 22: LA VÍA EJECUTIVA

Las cantidades recaudadas en vía de apremio se irán cobrando en Depositaria. Trimestralmente la Agencia Ejecutiva deberá rendir cuenta de los cobros que ella vaya realizando.

CAPITULO 4.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

BASE 23: OPERACIONES PREVIAS EN EL ESTADO DE GASTOS

1.-A fin de ejercicio se verificará que todos los acuerdos municipales que implican reconocimiento de la obligación hayan tenido su reflejo contable en fase O.

2.-Los créditos para gastos que el último día de ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados sin más excepciones que las contenidas en la Base 14.

BASE 24: OPERACIONES PREVIAS EN EL ESTADO DE INGRESOS

1.-Todos los cobros habidos hasta el 31 de diciembre deben ser aplicados en el Presupuesto que se cierra.



BASE 25: CIERRE DEL PRESUPUESTO

1.-El cierre y liquidación de los Presupuestos del Ayuntamiento se efectuará al 31 de diciembre del año natural.

BASE 26: REMANENTE DE TESORERÍA

1.-Estará integrado por la suma de fondos líquidos y derechos pendientes de cobro, deducidas las obligaciones pendientes de pago y los derechos que se consideren de difícil recaudación.

2.-Si existen remanentes de crédito incorporables derivados de proyectos de inversión se podrá utilizar el Remanente de Tesorería afectado para financiarlos. El importe de dicho Remanente será el de las desviaciones de financiación positivas.

3.-Si el remanente de Tesorería para gastos generales fuera positivo podrá constituir fuente de financiación de modificaciones de crédito en el ejercicio siguiente.

4.-Si el Remanente fuera negativo el Pleno aprobará, en la primera sesión que celebre desde la liquidación del Presupuesto, la reducción de gastos conforme a lo previsto en la Base 14.

En TULEBRAS a 2 de febrero de 2021